



MCO 11-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Procedimientos para Abordar e Inspeccionar en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 11-2015)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur,

CON PLENA CONCIENCIA de que el Artículo 27 de la Convención y las obligaciones allí estipuladas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas en el marco de la Convención;

SEGURA que un procedimiento para inspección de naves en el mar será una gran ayuda para lograr el objetivo de la Convención, y comprometida a un trabajo continuo hacia la adopción de una medida específica de la OROP-PS sobre inspección en el mar;

RECORDANDO los compromisos explícitos contraídos por las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) de conformidad con las “Reglas para las Partes No Contratantes Cooperantes” (Decisión 2-2018) párrafo 3(c);

RECORDANDO la Decisión de la Comisión 15-2023;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención para el establecimiento de procedimientos de abordaje e inspección en el Área de la Convención:

Definiciones

1. Para efectos de interpretar e implementar estos procedimientos, las siguientes definiciones aplicarán
 - a. “Convención” significa la Convención de la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b. “Comisión” significa la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en virtud del Artículo 6 de la Convención;
 - c. “Autoridades de la Nave de Inspección” significa las autoridades de la Parte Contratante bajo cuyo pabellón enarbola el Buque de Inspección;
 - d. “Autoridades de la Nave de Pesca” significa las autoridades de la Parte Contratante o PCNC bajo cuya jurisdicción se encuentra operando la nave pesquera;
 - e. Nave de inspección Autorizada” significa cualquier nave incluida en el Registro de Naves de la Comisión establecido de conformidad con el párrafo 11 y autorizada para participar en actividades de abordaje e inspección en virtud de estos procedimientos;



- f. “Inspector autorizado” significa un inspector capacitado y designado por las autoridades responsables del abordaje e inspección incluido en el registro de la Comisión y autorizada para realizar actividades de abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos;
- g. “Actividad pesquera” significa las actividades descritas en el Artículo 1 (g) de la Convención;
- h. “Naves Pesqueras” significa cualquier nave descrita en virtud del Artículo 1 (h) de la Convención.

Propósito

- 2. El abordaje e inspección y las actividades relacionadas que se realicen en virtud de esta MCO tendrán por objeto garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión y vigentes.

Área de Aplicación

- 3. Estos procedimientos se aplicarán en toda el Área de la Convención, que consiste de las áreas de alta mar del Océano Pacífico Sur como se especifica en el Artículo 5 de la Convención.

Obligaciones Generales

- 4. Cada Parte Contratante podrá, sujeta a estos procedimientos, llevar a cabo visitas e inspecciones en el Área de la Convención de embarcaciones pesqueras que participen o que se informe que participan en la captura de recursos pesqueros regulados de conformidad con la Convención.
- 5. Estos procedimientos también se aplicarán en su totalidad, *mutatis mutandis*, entre una Parte contratante y una Entidad pesquera, sujeto a una notificación a tal efecto a la Comisión de la Parte contratante en cuestión.
- 6. Cada Miembro y PCNC garantizará que las Naves Pesqueras que enarbolan su pabellón acepten el abordaje e inspección por parte de Inspectores Autorizados de conformidad con estos procedimientos. Dichos Inspectores Autorizados deberán cumplir con estos procedimientos en la realización de dichas actividades.

Interpretación e Implementación

- 7. Estos procedimientos tienen por objeto implementar y validar, y deben leerse de manera consistente con la Convención, Artículo 27 (1)(b).
- 8. Estos procedimientos se deberán aplicar de manera transparente y no discriminatoria, considerando factores como, entre otros:
 - a) La presencia de observadores a bordo de una nave y la frecuencia y resultados de inspecciones anteriores; y



- b) El rango completo de medidas para monitorear el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y las medidas de conservación y ordenamiento de la Comisión.

Participación

9. Cada Parte Contratante que pretenda llevar a cabo actividades de abordaje e inspección conforme a estos procedimientos deberá notificarlas a la Comisión, a través del Secretario Ejecutivo, y deberá proporcionar lo siguiente:
- a. Con respecto a cada Nave de Inspección Autorizada de conformidad con estos procedimientos:
 - i. detalles de la nave: nombre, descripción, fotografía, número de registro, puerto de registro (y, si es diferente del puerto de registro, puerto marcado en el casco de la nave), pabellón de la nave, número OMI (si se emitió), indicativo de llamada internacional de radio, excepto cuando no sea aplicable a las naves militares);
 - ii. notificación de que la nave de inspección se encuentra claramente marcada e identificable que presta servicios al gobierno.
 - b. Con respecto a los Inspectores Autorizados designa de conformidad con estos procedimientos:
 - i. El/los nombre(s) de la(s) autoridad(des) para abordar e inspeccionar;
 - ii. Notificación de que los Inspectores Autorizados se encuentran completamente familiarizados con las actividades pesqueras a inspeccionar y las disposiciones de la Convención y las medidas de conservación y Ordenamiento vigentes;
 - iii. Notificación de que los inspectores autorizados han recibido y completado la capacitación para realizar actividades de abordaje e inspección en el mar, incluyendo de conformidad con cualquier estándar y procedimientos que adopte la Comisión;
 - iv. Un ejemplo de las credenciales emitidas para sus inspectores Autorizados.
10. La Comisión establecerá y la Secretaría mantendrá un registro de todas las Naves de Inspección Autorizadas y Autoridades de la Nave de Inspección. El registro se publicará en el sitio web de la Comisión. La Secretaría circulará sin demora cambios en las listas de Naves de Inspección Autorizadas y Autoridades de la Nave de Inspección y actualizará el registro al recibir notificaciones de conformidad con el párrafo 9.
11. Solo las naves y las autoridades o los inspectores de las autoridades inscritas en el registro de la Comisión están autorizados en virtud de estos procedimientos para abordar e inspeccionar naves pesqueras con pabellón de Partes contratantes o Partes no contratantes cooperantes que pescan recursos pesqueros regulados de conformidad con el Convención. Cada Miembro y PCNC de la Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar que estas listas se distribuyan de manera oportuna a cada uno de sus barcos pesqueros que operen en el Área de la Convención.



12. Cuando las naves militares se utilicen como plataforma para realizar el abordaje y la inspección, las Autoridades de la Nave de Inspección se asegurarán de que el abordaje y la inspección sean realizados por Inspectores autorizados completamente capacitados en los procedimientos de aplicación de la pesca y debidamente autorizados para este fin conforme a las leyes nacionales, y que los abordajes de dichas embarcaciones militares por parte de Inspectores Autorizados se ajusten a los procedimientos contenidos en esta MCO.
13. Para mejorar la eficacia de los procedimientos de abordaje e inspección de la Comisión, y maximizar el uso de Inspectores Autorizados capacitados, las Partes Contratantes podrán identificar oportunidades para colocar Inspectores Autorizados en Naves de Inspección Autorizadas de otra Parte Contratante. Cuando corresponda, las Partes Contratantes deberían tratar de concluir acuerdos bilaterales o multilaterales con este fin o facilitar de otro modo la comunicación y la coordinación entre ellas con el fin de implementar estos procedimientos.

Procedimientos

14. El pabellón de inspección de la OROP-PS contenido en el Anexo 1 y el banderín de inspección la OROP-PS contenido en el Anexo 2 deberán ser ondeados por Embarcaciones de Inspección Autorizadas, de manera claramente visible, cuando lleven a cabo actividades en virtud de esta MCO.
15. Los Inspectores autorizados deberán portar un documento de identificación que identifique al inspector como autorizado para realizar procedimientos de abordaje e inspección bajo el patrocinio de la Comisión y de conformidad con estos procedimientos. El documento de identificación deberá tener la misma forma que el ejemplo de las credenciales proporcionadas por la Parte Contratante pertinente conforme al párrafo 9(b)(iv) de esta MCO.
16. Una nave de inspección autorizada que tenga la intención de abordar e inspeccionar una nave pesquera en el Área de la Convención que participe o se informe que ha participado en pesca regulada de conformidad con la Convención deberá, antes de iniciar el abordaje y la inspección:
 - a. hacer todo lo posible por establecer contacto con la nave pesquera por radio, mediante el Código Internacional de Señales apropiado o por otros medios aceptados para alertar a la nave;
 - b. proporcionar la información para identificarse como Nave de Inspección Autorizada: nombre, número de registro, indicativo de llamada de radio internacional, Autoridad de la Nave de Inspección, bandera de la nave, número OMI (si se emitió) y frecuencia de contacto;
 - c. comunicar al capitán de la nave su intención de abordar e inspeccionar la nave bajo la autoridad de la Comisión y de conformidad con estos procedimientos, haciendo



todo lo posible, utilizando cualquier medio disponible, para comunicarse con el capitán del (de las) nave(s) pesquera (os) en un idioma que el capitán pueda entender; y

- d. iniciar la notificación a la mayor brevedad posible a través de las Autoridades de la Nave de Inspección del abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera.
17. Al realizar el abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos, la nave de inspección autorizada y los inspectores autorizados harán todo lo posible, utilizando cualquier medio disponible, para comunicarse con el capitán de la(s) embarcación(es) pesquera(s) en un idioma que el capitán pueda entender. Para facilitar las comunicaciones entre los Inspectores Autorizados y el capitán del Buque Pesquero, la Comisión elaborará un cuestionario estandarizado, el cual, una vez adoptado, será traducido a varios idiomas y circulado a todas las Partes Contratantes con Naves de Inspección Autorizadas.
18. Los Inspectores Autorizados tendrán autoridad para inspeccionar la Nave Pesquera, su licencia, aparejos, equipos, registros, instalaciones, pescado y productos pesqueros y cualquier documento pertinente necesario para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenamiento vigentes de conformidad con la Convención.
19. EL abordaje e inspección en virtud de esos procedimientos deberá:
- a. limitar el número de inspectores al grado necesario;
 - b. llevarse a cabo de conformidad con los principios internacionalmente aceptados de las buenas prácticas marineras a fin de evitar riesgos para la seguridad de las embarcaciones pesqueras y sus tripulaciones;
 - c. llevarse a cabo, en la medida de lo posible, de manera que no interfiera indebidamente con la operación legal de la nave pesquera;
 - d. adoptar precauciones razonables para evitar acciones que puedan afectar negativamente la calidad de la captura; y
 - e. no se llevará a cabo de manera que constituya acoso a los oficiales, la tripulación o los observadores de una nave pesquera.
20. En la realización de un abordaje e inspección, los inspectores Autorizados deberán:
- a. Presentar su tarjeta de identificación al capitán de la Nave Pesquera;
 - b. No interferir con la capacidad de comunicación del capitán con las Autoridades de la Nave Pesquera;
 - c. Completar la inspección de la nave y desembarque dentro de 4 (cuatro) horas posteriores al desembarque a menos que se evidencie una infracción grave;
 - d. recopilar y documentar claramente cualquier prueba que considere que indica una violación de las medidas vigentes de conformidad con la Convención;



- e. proporcionar al capitán antes de salir de la nave pesquera una copia de un informe provisional sobre el abordaje e inspección que incluya cualquier objeción o declaración que el capitán desee incluir;
 - f. proporcionar un informe completo sobre el abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera y la Secretaría, de conformidad con el párrafo 26, que también incluirá cualquier objeción o declaración del capitán;
 - g. abandonar inmediatamente el buque tras la finalización de la inspección si no encuentran pruebas de una infracción grave.
21. Durante la realización de un abordaje e inspección, las Partes Contratantes exigirán que el capitán de la nave pesquera que enarbole su pabellón:
- a. aceptar y facilitar el abordaje rápido y seguro por parte de los Inspectores Autorizados;
 - b. seguir los principios internacionalmente aceptados de la buena navegación de manera de evitar riesgos para la seguridad de las Naves de Inspección Autorizadas y de los Inspectores Autorizados;
 - c. cooperar y ayudar con la inspección de las naves de conformidad con estos procedimientos;
 - d. no agredir, resistir, intimidar, interferir, obstruir o retrasar indebidamente a los Inspectores Autorizados en el desempeño de sus funciones;
 - e. permitir que los Inspectores Autorizados se comuniquen con la tripulación de la Nave de Inspección Autorizada, las Autoridades de la Nave de Inspección, cualquier observador embarcado, así como con la tripulación y las autoridades de la nave pesquera que está siendo inspeccionada;
 - f. proporcionar a los Inspectores Autorizados a bordo instalaciones razonables, incluidos, cuando corresponda, alimentación y alojamiento; y
 - g. facilitar el desembarco seguro de los inspectores Autorizados.
22. Si el capitán de una nave pesquera se niega a permitir que un Inspector Autorizado lleve a cabo un abordaje e inspección de acuerdo con estos procedimientos, dicho capitán deberá ofrecer una explicación del motivo de tal negativa. Las Autoridades de la Nave de Inspección deberán notificar inmediatamente a las Autoridades de la Nave Pesquera, así como a la Comisión, la negativa del capitán y cualquier explicación.
23. Las Autoridades de la Nave Pesquera, excepto cuando las medidas, procedimientos y prácticas internacionales pertinentes relacionadas con la seguridad en el mar hagan necesario retrasar el abordaje y la inspección, ordenarán al capitán que acepte el abordaje e inspección. Si el capitán no cumple con dicha instrucción, el Miembro o PCNC correspondiente suspenderá la autorización de pesca de la embarcación y ordenará que el buque regrese inmediatamente a puerto. El Miembro o PCNC deberá notificar inmediatamente a las Autoridades de la Nave de Inspección ya la Comisión la acción que ha tomado en estas circunstancias.



Uso de la Fuerza

24. Se evitará el uso de la fuerza excepto cuando y en la medida necesaria para garantizar la seguridad de los Inspectores Autorizados y cuando los Inspectores Autorizados se vean obstaculizados en el desempeño de sus funciones¹. El grado de fuerza utilizado no deberá exceder el razonablemente requerido bajo las circunstancias.
25. Cualquier incidente que involucre el uso de la fuerza deberá ser informado inmediatamente a las Autoridades de la Nave Pesquera por el Inspector Autorizado, así como al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión.

Informes de Inspección

26. Los inspectores autorizados deberán preparar un informe completo sobre cada visita e inspección que realicen de conformidad con estos procedimientos de acuerdo con un formato especificado por la Comisión, incluida cualquier información de respaldo y cualquier declaración del capitán de la embarcación pesquera. Las Autoridades de la Nave de Inspección desde el cual se realizó el abordaje e inspección, deberán remitir copia del informe de abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera sujeta a inspección, así como a la Secretaría, dentro de los 7 (siete) días hábiles de la realización del abordaje e inspección. Cuando no sea técnicamente posible que las Autoridades de la Nave de Inspección proporcionen dicho informe a las Autoridades del Buque Pesquero dentro de este plazo, las Autoridades de la Nave de Inspección informarán a las Autoridades de la Nave Pesquera y especificarán el período de tiempo dentro del cual se entregará el informe.
27. El informe incluirá el(los) nombre(s) y la autoridad del(los) inspector(es) e identificará claramente cualquier actividad o condición observada que los inspectores autorizados consideren una violación de la Convención o de las medidas de conservación y ordenamiento vigentes e indicará la naturaleza de las pruebas objetivas específicas de tal infracción.

Infracciones graves

28. En el caso de cualquier abordaje e inspección de una embarcación pesquera en la que los Inspectores Autorizados adviertan una actividad o condición que constituiría una infracción grave, tal como se define en el Artículo 1(n) de la Convención y el párrafo 32 de esta medida, las Autoridades de las Naves de Inspección estarán obligadas a notificar sin demora a las Autoridades de la nave Pesquera, tanto directamente, así como también a través de la Secretaría.

¹ Sólo cuando la seguridad personal de los Inspectores Autorizados cuya autorización haya sido debidamente verificada esté en peligro o sus actividades normales de inspección se vean obstaculizadas por la amenaza de violencia por parte de los capitanes o miembros de la tripulación de la nave pesquera bajo inspección, podrán los inspectores tomar las medidas obligatorias apropiadas necesarias para poner fin a tal amenaza de violencia. Cualquier uso de la fuerza por parte de los Inspectores Autorizados será sólo la fuerza necesaria para detener la amenaza de violencia que se planteó.



29. Una vez que se reciba una notificación en virtud del párrafo 28, las Autoridades de la Nave Pesquera deberá sin demora:
- investigar y, si las pruebas lo ameritan, adoptar medidas coercitivas contra la Nave Pesquera en cuestión y así notificar a las Autoridades de la Nave de Inspección, así como a la Secretaría; o
 - autorizar a las Autoridades de la Nave de Inspección a emprender la investigación de la supuesta infracción grave y así notificar a la Secretaría.
30. En el caso 29(a) anterior, las Autoridades de la Nave de Inspección deberán proporcionar, tan pronto como sea posible, las pruebas específicas reunidas por los Inspectores Autorizados a las Autoridades de la Nave Pesquera.
31. En el caso de 29(b) anterior, las Autoridades de la Nave de Inspección estarán obligadas a proporcionar las pruebas específicas recopiladas por los Inspectores Autorizados, junto con los resultados de su investigación, a las autoridades de la Nave Pesquera inmediatamente después de completar la inspección de la investigación.
32. Para los efectos de estos procedimientos, una violación grave significa las siguientes violaciones de las disposiciones de la Convención o de las medidas de conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión:
- pescar sin licencia, permiso o autorización vigente emitida por las Autoridades de la Nave Pesquera, de conformidad con el Artículo 25 de la Convención
 - fracaso importante para mantener los registros de captura y datos relacionados con la captura de acuerdo con los requisitos de notificación de la Comisión o declaración errónea significativa de dicha captura y/o datos relacionados con la captura;
 - pescar en un área cerrada;
 - pescar en una temporada de veda;
 - captura o retención intencional de especies en contravención con cualquier medida de conservación y ordenamiento aplicable adoptada por la Comisión;
 - infracción significativa de los límites de captura o cuotas vigentes;
 - utilización de artes de pesca prohibidos;
 - falsificar u ocultar intencionalmente las marcas, la identidad o el registro de una nave pesquera;
 - ocultar, manipular o desechar pruebas relacionadas con la investigación de una infracción;
 - múltiples infracciones que en su conjunto constituyen un grave desconocimiento de las medidas vigentes de conformidad con la Comisión;
 - negativa a aceptar un abordaje e inspección, que no sean los previstos de conformidad con los párrafos 22 y 23;
 - agredir, resistir, intimidar, acosar sexualmente, interferir u obstruir indebidamente o demorar a un Inspector Autorizado;
 - manipular o inhabilitar intencionalmente el sistema de seguimiento de la nave; y



- n. las demás infracciones que determine la Comisión, una vez que se incluyan y circulen en una versión revisada de estos procedimientos, o que se especifiquen como infracción grave en cualquier medida posterior adoptada por la Comisión.

Aplicación

33. Cualquier evidencia obtenida como resultado de un abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos con respecto a la violación por parte de una Nave Pesquera de la Convención o de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión y vigentes será remitida a las Autoridades de la Nave Pesquera para que adopten medidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25(3)(c)-(e) de la Convención.
34. Para los efectos de estos procedimientos, las Autoridades de las Naves Pesqueras considerarán la interferencia de sus embarcaciones pesqueras, capitanes o tripulantes con un Inspector Autorizado o una Nave de Inspección Autorizada de la misma manera que cualquier interferencia que ocurra dentro de su jurisdicción exclusiva.

Informes Anuales

35. Las Partes Contratantes que autoricen a las naves de inspección a operar bajo estos procedimientos deberán informar anualmente a la Comisión sobre los abordajes e inspecciones realizadas por sus Naves de Inspección Autorizadas, así como sobre las supuestas violaciones observadas.
36. Los Miembros y PCNC deberán incluir en su declaración anual de cumplimiento de su Informe Anual a la Comisión de conformidad con el Artículo 24(2) del Convenio, las acciones que hayan tomado en respuesta a abordajes e inspecciones de embarcaciones pesqueras que enarbolen su pabellón que resultaron en la observación de supuestas infracciones, incluidos los procedimientos iniciados y las sanciones aplicadas.

Otras Disposiciones

37. Las Naves de Inspección Autorizadas, mientras realicen actividades de conformidad con estos procedimientos, tendrán como objetivo identificar las embarcaciones pesqueras de los no Miembros, no PCNC o embarcaciones sin nacionalidad que realicen actividades de pesca en el Área de la Convención. Cualquier nave de este tipo que se identifique se informará inmediatamente a la Secretaría para su notificación a la Comisión.
38. La nave de inspección autorizada intentará informar a cualquier buque pesquero identificado de conformidad con el párrafo 37 que haya sido avistado o identificado como participante en actividades pesqueras que socavan la eficacia de la Convención que esta información se enviará al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión y el estado del pabellón del buque en cuestión.



39. Si se justifica, los Inspectores Autorizados pueden solicitar permiso al capitán del buque pesquero y/o a las autoridades del estado del pabellón pertinentes para abordar un buque pesquero identificado de conformidad con el párrafo 37. Si el capitán del buque pesquero o las autoridades del estado del pabellón dan su consentimiento para el abordaje, los resultados de cualquier inspección posterior se transmitirán a la Secretaría. La Secretaría distribuirá esta información a los miembros de la Comisión, así como a las autoridades del estado del pabellón del buque pesquero cuando sea factible.
40. Las Partes Contratantes serán responsables por los daños o pérdidas atribuibles a su acción en la implementación de estos procedimientos cuando dicha acción sea ilegal o exceda lo razonablemente requerido a la luz de la información disponible.

Coordinación y Supervisión de la Comisión

41. Las Naves de Inspección Autorizadas en la misma área operacional deben buscar establecer contacto regular con el fin de compartir información sobre las áreas en las que están patrullando, sobre avistamientos y abordajes e inspecciones que hayan realizado, así como otra información operativa relevante para llevar a cabo sus responsabilidades bajo estos procedimientos.
42. La Comisión mantendrá bajo revisión continua la implementación y operación de estos procedimientos, incluyendo la revisión de los Informes Anuales relacionados con estos procedimientos proporcionados por los Miembros y PCNC.
43. Al aplicar estos procedimientos, las Partes Contratantes pueden tratar de promover el uso óptimo de los buques de inspección y los inspectores autorizados mediante:
 - a. identificar las prioridades por área y/o por pesquería para el abordaje e inspecciones de conformidad con estos procedimientos;
 - b. garantizar que el abordaje y la inspección en alta mar estén plenamente integrados con las demás herramientas de seguimiento, cumplimiento y vigilancia disponibles de conformidad con la Convención;
 - c. garantizar una distribución no discriminatoria de visitas e inspecciones en el Área de la Convención entre los barcos pesqueros de los Miembros y PCNC sin comprometer la oportunidad de las Partes Contratantes de investigar posibles violaciones graves; y
 - d. considerar los recursos de cumplimiento en alta mar asignados por los Miembros y PCNC para monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de sus propios Barcos Pesqueros, particularmente para las pesquerías de embarcaciones pequeñas cuyas operaciones se extienden en alta mar en áreas adyacentes a las aguas bajo su jurisdicción.



Solución de diferencias

44. En caso de desacuerdo sobre la aplicación o implementación de estos procedimientos entre dos o más Miembros y/o PCNC ("las partes"), las partes interesadas serán consultadas para intentar resolver el desacuerdo.
45. Si el desacuerdo sigue sin resolverse después de las consultas, el Secretario Ejecutivo, a solicitud de las partes interesadas y con el consentimiento de la Comisión, remitirá el desacuerdo al Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC). El CTC establecerá un panel de cinco representantes, aceptable para las partes en desacuerdo, para considerar el asunto.
46. El panel redactará un informe sobre el desacuerdo, se lo proporcionará a las partes interesadas y lo enviará a través del Presidente del CTC al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión dentro de los dos meses antes a la reunión del CTC en la que se revisará el asunto.
47. Una vez recibido dicho informe, la Comisión podrá brindar el asesoramiento adecuado con respecto a dicho desacuerdo para la consideración de los Miembros o PCNC interesados.
48. La aplicación de estas disposiciones para la resolución de desacuerdos, incluso con respecto a los informes del panel del CTC y cualquier asesoramiento proporcionado por la Comisión, no será vinculante. Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de los derechos de cualquier Miembro a utilizar los procedimientos de solución de controversias previstos en la Convención.
49. Esta medida entrará en vigor el 1 de octubre de 2023.



Anexo 1 Pabellón de Inspección de la OROP-PS

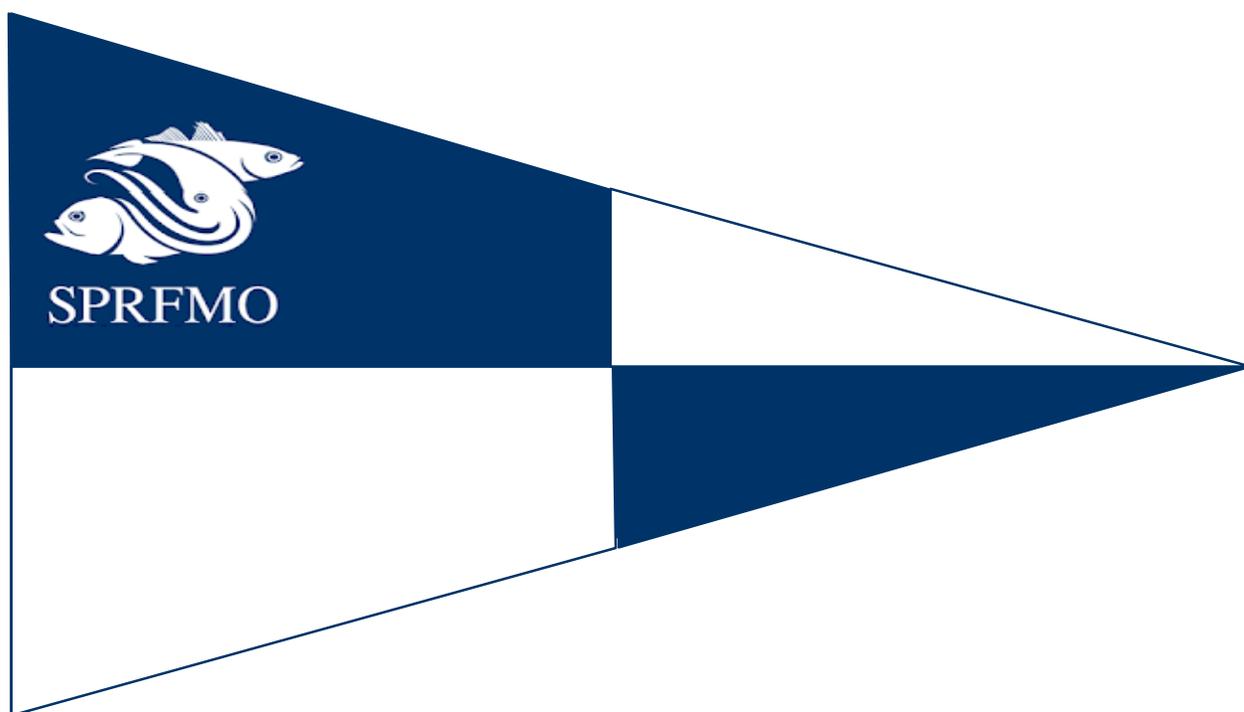
Naves de inspección autorizadas utilizarán este Pabellón de Inspección. Las dimensiones son 94 cm x 213 cm (Alto y ancho)





Anexo 2 Banderín de inspección de la OROP-PS

Naves de inspección autorizadas utilizarán el siguiente banderín de Inspección. Las dimensiones son 44 cm por 66 cm (Alto y ancho)





Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO)		FECHA (HORA LOCAL): DD/MM/AAAA			
INFORME DE ABORDAJE		HORA DE ABORDAJE (UTC)			
		COMIENZO	TÉRMINO		
Utilice LETRAS MAYÚSCULAS al momento de completar el formulario					
EXTERNO	NÚMERO DE REGISTRO DE LA NAVE		NOMBRE DE LA NAVE		
	NÚMERO IMO		ESLORA (METROS)	TONELAJE (GRT or GT)	
	MARCAS EXTERNAS OPCIONALES Y OTROS IDENTIFICADORES ÚNICOS				
	PUERTO DE EMBARQUE / PUERTO DE REGISTRO		PABELLÓN	IRCS	NÚMERO TRIPULACIÓN CON NACIONALIDAD / JURISDICCIÓN
	ISSCFG (arte de pesca: MCO 02-2022 Anexo 9)		ISSCFV (Nave Pesquera: MCO 02-2022 Anexo 10)		
CAPITÁN	NOMBRE DEL CAPITÁN (APELLIDO, PRIMER, MEDIO INICIAL)		NACIONALIDAD / JURISDICCIÓN		
	DIRECCIÓN				
	NÚMERO PASAPORTE Y AUTORIDAD EMISORA		FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)		
ARMADOR	NOMBRE DEL ARMADOR (APELLIDO, PRIMER, MEDIO INICIAL)		NACIONALIDAD / JURISDICCIÓN		
	DIRECCIÓN		TELÉFONO		
	NOMBRE EMPRESA				
ACTIVIDADES DE LA NAVE	POSICIÓN (LATITUD/LONGITUD)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA DETALLADA		
	ACTIVIDAD NAVE: PESQUERA / TRANSPORTE / TRÁNSITO / LOITERING / APOYO: Especificar:				
	ÚLTIMO PUERTO DE ESCALADA	FECHA	PRÓXIMO PUERTO DE ESCALADA	FECHA (ESTIMADA)	
	MODELO VMS / NÚMERO SERIAL				
	¿OBSERVADOR A BORDO? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	NOMBRE OBSERVADOR		NACIONALIDAD/ JURISDICCIÓN OBSERVADOR	

RESUMEN DE LA CAPTURA TOTAL OBSERVADA A BORDO (ej., Kilogramos o Toneladas)							
ESFUERZO	ESPECIES DE PECES CON 3-CÓDIGO ALFANUMÉRICO	Abordp ¹	Capturado ²	Transbordado ³	Total Abordo ⁴	Forma del Producto	Factor de Conversión
NÚMERO DE DÍAS DE PESCA:							
NÚMERO DE APAREJOS:							

1. Cantidades a bordo cuando ingresó al área de la Convención
 2. Cantidades capturadas en el área de la Convención
 3. Cantidades cargadas (+) o descargadas (-) en el área de la Convención
 4. Cantidades Totales declaradas a bordo al momento de la inspección
 RESULTADO DE LA INSPECCIÓN A BORDO *(Comentar en caso de una diferencia importante entre la estimación del inspector de las capturas a bordo y los resúmenes relacionados a las capturas de las bitácoras de la nave. Anotar esta diferencia con un porcentaje. Capturas informada y no informada, descartes o especies prohibidas encontradas a bordo):*

DETALLES DEL INCUMPLIMIENTO POTENCIAL OBSERVADO

OBSERVACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE ABORDAGE Y DE LA NAVE CON RESPECTO A LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO:

MCO	NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN POTENCIAL	OBSERVACIONES

ORIGINAL INSPECTOR AUTORIZADO	COPIA 1 - CAPITÁN DE LA NAVE	COPIA 2 – ESTADO DEL PABELLÓN DE LA NAVE
----------------------------------	------------------------------	--

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

--	--

NOMBRE DE LA NAVE DE CUMPLIMIENTO	PABELLÓN
NOMBRE(S) INSPECTORES AUTORIZADOS	FIRMA(S) INSPECTOR(ES) AUTORIZADO(S)

COMENTARIOS DEL CAPITÁN

El abajo firmante, Capitán de la nave, confirma que me ha sido entregada una copia de este informe en esta fecha. Mi firma no constituye la aceptación de ninguna parte del contenido del informe.

NOMBRE DEL CAPITÁN (IMPRESA)	FIRMA DEL CAPITÁN
------------------------------	-------------------

PROPÓSITO DE LA INSPECCIÓN Y ABORDAJE (HSBI)

El propósito de este informe de abordaje es documentar el resultado de los abordajes en el mar de naves pesqueras de miembros de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO) de conformidad con la Convención de la SPRFMO y la Comisión para la Conservación y Medidas de Ordenamiento (MCO) para el Abordaje e Inspección en Alta Mar 11-2023

Anexo 4

Preguntas y Protocolos de Abordaje e Inspección en Alta Mar MCO 11-2023

Protocolo previo a Abordaje e Inspección de la OROP-PS

1. Barco pesquero [nombre del barco pesquero] este es el [nombre del barco de inspección] que lo llama por el canal 16 VHF-FM/2182 kHz (HF), cambio.
2. Se solicita que cambie sus comunicaciones al canal. _____
3. Nave pesquera (nombre), es un buque de inspección autorizado (nombre y número de registro de la SPRFMO). Estamos aquí en nombre de la Organización Regional de Manejo Pesquero del Pacífico Sur y estamos autorizados a verificar el cumplimiento de todas las medidas de conservación y ordenamiento aplicables. Tenemos la intención de abordar e inspeccionar su embarcación. Antes de abordar su embarcación, debemos hacerle algunas preguntas.
4. Enviaremos un grupo de inspección en aproximadamente (cinco/quince/treinta) minutos; ayúdelos a subir a bordo y cumpla con todas sus instrucciones.
5. Para ayudar a nuestro grupo de abordaje a abordar su embarcación, le solicitamos (elija a continuación según corresponda).
 - a. Detenga su nave
 - b. Baje la velocidad de su nave
 - c. Siga su curso actual y acelere
 - d. Gire a babor/estribor
 - e. Bajar una escalera en el lado (babor/estribor)
6. Para realizar esta inspección de manera oportuna, ponga a disposición de nuestros inspectores todos los datos de su embarcación, documentos, incluidos sus registros e informes de captura.
7. (Si se le niega el embarque) si se niega a permitir las actividades autorizadas de abordaje e inspección, las Autoridades de su embarcación y la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur serán notificadas inmediatamente de su negativa y cualquier explicación que pueda tener, lo que puede resultar en la suspensión de la autorización de su embarcación. ¿Tiene una explicación para rechazar el embarque y la inspección?
8. Antes de abordar su embarcación, debemos hacerle algunas preguntas.
9. ¿Su embarcación está autorizada por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur?
10. ¿Bajo el pabellón de que Miembro está registrado?
11. ¿Cuál es su llamada de radio internacional?
12. ¿cuál es su puerto de origen?
13. ¿Cuánto _____ (a-c) _____ tiene a bordo? ¿Si es pescado, qué tipo (especie)?
 - a. Pescado (nave pesquera)
 - b. Pescado y/o provisiones (nave de transporte)
 - c. Combustible (nave de aprisionamiento)
14. ¿Cuándo y dónde fue el último puerto de escala del buque?
15. ¿Cuándo y dónde será el próximo puerto de escala previsto del buque?
16. ¿Cuál es el nombre y nacionalidad/jurisdicción de su capitán?
17. ¿Cuánta tripulación tienes a bordo?
18. ¿Tienes armas a bordo? Si es así, ¿dónde están ubicadas?
19. ¿Tiene un observador de pesca a bordo? En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre y la nacionalidad/jurisdicción del observador?
20. Gracias por sus respuestas, enviaremos un grupo de inspección en aproximadamente (cinco/quince/treinta) minutos; ayúdelos a subir a bordo y cumpla con todas sus instrucciones.



Preguntas/Protocolo de Abordaje de la OROP-PS

1. Buenos (días/tardes/noches), ¿es usted el capitán del barco? ¿Cuál es su nombre completo?
2. Estoy aquí para inspeccionar el cumplimiento de su embarcación con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur. Aquí está mi tarjeta de identidad para demostrar que soy un inspector autorizado [se mostrará la tarjeta de identidad].
3. ¿Qué especies estás pescando?
4. ¿Está su embarcación autorizada a pescar en el Área de la Convención de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur?
5. (Al capitán si se rechaza la inspección) si usted se niega a permitir las actividades de inspección autorizadas, las Autoridades de su embarcación y la Organización Regional de Manejo Pesquero del Pacífico Sur serán notificadas inmediatamente de su negativa y cualquier explicación que pueda tener, que pueda resultar en la suspensión de la autorización de su embarcación. ¿Tiene una explicación para rechazar el embarque y la inspección?
6. ¿Hay alguien a bordo que hable [idioma del equipo de embarque, p. Español, Inglés, Ruso, Mandarín]?
7. [Si corresponde/aplica] No tengo a nadie a bordo que pueda hablar su idioma.
8. Estas personas me ayudarán en mi inspección.
9. Reúna a su tripulación en la cola de milano / proa / cubierta abierta.
10. Indique dónde guarda sus armas a bordo (si corresponde).
11. Esta es una copia del texto de la medida de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur que me otorga la autoridad para abordar su barco y realizar esta inspección.
12. Esta es una copia de las medidas de conservación y gestión pertinentes de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur que se aplican a su embarcación.
13. Tenemos la intención de inspeccionar su embarcación para garantizar que cumpla con estas medidas de conservación y Ordenamiento.
14. Como parte de nuestra inspección pretendemos fotografiar aspectos relevantes de las instalaciones de pesca y procesamiento del barco (si se utilizan cámaras corporales: esta inspección queda grabada).
15. Ha indicado que hay un observador pesquero a bordo del barco. Me gustaría hablar con el observador (en caso afirmativo, responda a la pregunta previa al embarque).
16. Por favor, muéstreme:



- a. Los documentos de la nave
 - b. Sus permisos actuales
 - c. Si procede, los informes de sistema de monitoreo y transmisión
 - d. Su bitácora de captura (incluidos los registros de transbordo)
 - e. Sus cartas de navegación
 - f. El área de procesamiento de la nave
 - g. Las áreas de refrigeración/almacenamiento
 - h. Los aparejos y equipos de pesca de la nave incluyendo todos los de mitigación de bycatch
 - i. La bodega de la nave para basura/plásticos
17. Sus documentos y registros indican que cumple con todas las medidas de conservación y ordenamiento de la Organización de Ordenamiento Pesquero del Pacífico sur.
- Q
18. Sus documentos y registros indican que no cumple con todas las medidas de conservación y ordenamiento
19. [Si aplica] Esta es la medida específica de conservación y ordenamiento que quizás no esté cumpliendo.
20. La Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur la considera (no la considera) una violación grave.
21. Estoy fotografiando este artículo para documentar la inspección/infracción.
22. Utilizaré este informe de embarque para documentar mi inspección de su embarcación
23. Este informe de embarque indica que usted (sí/no) cumple con todas las medidas de conservación y ordenamiento de la Organización Regional de Manejo Pesquero del Pacífico Sur.
24. Este es el informe de embarque completo [el informe debe entregarse al capitán]. ¿Podría firmar y fechar el informe? Este es el lugar donde podrás escribir tus comentarios y cualquier objeción respecto a la inspección. [Brinde la oportunidad al capitán de agregar sus comentarios]
25. Esta es tu copia del informe de embarque.
26. Se proporcionará una copia de este informe de embarque a las Autoridades de este barco pesquero.
27. Gracias por su ayuda durante este embarque.
28. He completado la inspección de su embarcación.
29. Estamos zarpando de su barco en este momento.